



SG/CA/38/2018
(Lote 3)

Con fecha de 5 de abril de 2019, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la empresa ALVEX MUSIC, S.L., cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia, 5 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. María de la Esperanza Moreno Reventós, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 15 de febrero de 2018 (BORM nº 50 de 1-3-2018).

*De otra parte D. José Ramón Espí Mateo, con N.I.F. ***8527**, actuando en nombre y representación, en calidad de administrador único de la mercantil ALVEX MUSIC, S.L., con C.I.F: B-98924251 y domicilio social en Ronda la Vila, nº 5, CP 46800, Xàtiva (Valencia), según poder otorgado ante el Ilustre Notario, D. Enrique Martí Sánchez de León, en fecha 22 de junio de 2018, con nº 750 de su protocolo.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- *La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 9 de julio de 2018.*

SEGUNDO.- *El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.*

TERCERO.- *El informe de fiscalización previa de la autorización del gasto por la Intervención Delegada, fue emitido en fecha de 13 de septiembre de 2018.*

CUARTO.- *La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento contractual, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás actuaciones practicadas para la tramitación del expediente, así como del gasto correspondiente, ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad de **264.832,00.-€** (218.869,42.-€, más 45.962,58.-€ en concepto de 21% de IVA), que se financiará con cargo a la partida*





15.02.00.422L.629.00, Proyecto nº 21338 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018 fueron adoptados por Orden de esta Consejería de fecha 13 de septiembre de 2018, desglosado en los siguientes cuatro lotes:

- **Lote 1: 62.820,00.-€ (IVA incluido).**
- **Lote 2: 67.280,00.-€ (IVA incluido).**
- **Lote 3: 60.485,00.-€ (IVA incluido).**
- **Lote 4: 74.247,00.-€ (IVA incluido).**

QUINTO.- Al no haberse podido completar todos los trámites, la adjudicación del contrato no pudo realizarse en el ejercicio 2018, por lo tanto, se ha dictado Orden de esta Consejería, con fecha de 14 de febrero de 2019, declarando la convalidación de actuaciones administrativas para la contratación.

SEXTO.- El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto fue emitido en fecha 28 de febrero de 2019.

SÉPTIMO.- La adjudicación del contrato, **lote nº 3**, y el compromiso del gasto por el siguiente importe:

Lote n.º 3: Por un precio de 49.986,60€, más el correspondiente IVA del 21 % (10.497,19€), que supone un total de **60.483,79 €**, a la empresa **ALVEX MUSIC, S.L.** con NIF B-98924251 y domicilio en Ronda la Vila, nº 5, CP 46800 Xátiva (Valencia).

Con cargo a la partida 15.02.00.422L.629.00, proyecto de gasto 21338 del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma del año en curso, fueron aprobados por Orden de la Consejería de fecha 6 de marzo de 2019.

OCTAVO.- En relación con el recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), se ha dado el plazo de quince días hábiles, finalizando el plazo el día 29 de marzo de 2019 a las 14:00 horas.

El día 29 de marzo de 2019 la Auxiliar Coordinador de Registro de esta Consejería, firma certificado haciendo constar que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al expediente SG/CA/38/2018.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento **ABIERTO**, con varios criterios de adjudicación, del **SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DESTINADOS A LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y A LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO**, dividido en cuatro lotes, Expte. SG/CA/38/2018 con CPV 37310000-4





(instrumentos musicales),, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDA.- El adjudicatario, la empresa **ALVEX MUSIC, S.L.**, con C.I.F: B-98924251 se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

En el supuesto de que el contratista hubiera presentado certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, el mismo manifiesta, mediante su firma en este documento, bajo su responsabilidad, que las circunstancias reflejadas en el referido certificado no han experimentado variación.

TERCERA.- El precio del contrato, **lote nº 3**, es de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (49.986,60.-€), más el correspondiente IVA del 21 % (10.497,19€), **que supone un total de 60.483,79 €**, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, se efectuará una vez recepcionado de conformidad el suministro y previa presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada por el responsable del contrato que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422L.629.00, proyecto de gasto 21338 del presupuesto de esta Comunidad Autónoma para el año 2019.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Juventud y Deportes una garantía definitiva del lote adjudicado por importe de **2.499,38.-€ lote nº 3**, que se articulará mediante retención de parte de precio respectivamente, a petición del contratista, conforme al apartado H del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.2 de LCSP.

QUINTA.- El plazo previsto de ejecución (entrega e instalación del suministro) será de **15 días naturales**, a contar desde la formalización del contrato.

El suministro se entregará en los centros indicados en el Anexo II de la memoria justificativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 20 de junio de 2018.

El **lote nº 3** va destinado al Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz.

El período mínimo de garantía será de **DOS AÑOS**, a contar desde la fecha de recepción formal del suministro.

Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.





SEXTA.- *Visto la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 9 de julio de 2018, no procede la revisión de los precios de este contrato.*

SÉPTIMA.- *El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

OCTAVA.- *Por lo que respecta al deber de confidencialidad, el contratista se compromete a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.*

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (derogada por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de





este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

NOVENA.- *El adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Juventud y Deportes, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

DÉCIMA.- *En cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, los licitadores deben cumplir dos de los siguientes requisitos:*

a) *Que los instrumentos hayan sido fabricados por empresas con políticas medioambientales comprometidas con el desarrollo sostenible tanto en los equipos y medios de producción como en los productos finales, así como el desarrollo de políticas que favorezcan al medioambiente mediante certificaciones a tal efecto.*

b) *Que incorporen medidas contra el cambio climático como la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero (protocolo GHG) o medidas de eficiencia energética.*

c) *Que los instrumentos de madera, contengan maderas procedentes de bosques con certificación FSC.*

El cumplimiento de esta condición se acreditará por el contratista en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato mediante declaración responsable.

En caso de incumplimiento de esta obligación se impondrá a la empresa adjudicataria un penalidad por importe del 2% del precio del contrato, IVA excluido.

UNDÉCIMA.- *De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:*

- *Alcance, límites y naturaleza de la modificación:*

La modificación podrá consistir en reducir el volumen de las obligaciones.

El porcentaje máximo de minoración en este caso será reducir el número de bienes a suministrar disminuyendo hasta el 10% del precio inicial del contrato.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.





- *Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:*

De conformidad con el apartado sexto de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/2017, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.018, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

- *Procedimiento a seguir:*

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista y deberá solicitarse informe a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la concurrencia de la circunstancia cuya concurrencia justifica la modificación. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

DUODÉCIMA.- *Son causas de resolución del presente contrato los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP, y 110 a 113 del RGLCAP.*

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

DECIMOTERCERA.- *El presente contrato tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de*





Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Al tener este carácter administrativo se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DECIMOCUARTA.- *El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES,
(P.D.: Orden de 15 de febrero de 2018, BORM
de 1 de marzo)
LA SECRETARIA GENERAL**

**P.R.
EL CONTRATISTA**

Fdo.: María de la Esperanza Moreno Reventós

Fdo.: José Ramón Espí Mateo”

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente).

